

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021/MDLM

La Molina, 19 de julio del 2021.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha, bajo la presidencia del Señor Alcalde y con la asistencia de los señores regidores Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemi Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon, la solicitud de vacancia presentada por Patricia Biviana Soto castillo, en contra del Alcalde Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro, por la causal de vacancia establecida en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

-Que, el 07 de junio del 2021, la ciudadana Patricia Biviana Soto-Castillo, ingresa un pedido de vacancia, ingresado como Oficio N° 5982-2021, en contra del Alcalde Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro, por la causal tipificada en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; asimismo, se requiere la notificación a todos los miembros del Concejo Municipal y se cumpla con el trámite legal establecido.

La solicitud de vacancia se fundamenta en los siguientes dichos:

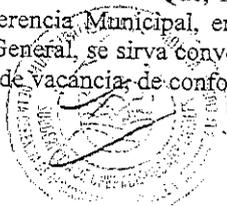
- Indebida y/o irregular transferencia de partida presupuestaria, uso indebido de donación, irregular elaboración de padrón de hogares beneficiados en relación a la gestión y distribución de canastas básicas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19.
- Indebida y/o irregular uso del patrimonio municipal con fines de proselitismo y abusar del cargo para fines políticos.
- Indebida y/o irregular contratación en tiempo de pandemia de Marcelo Ricardo Oxenford Borton.
- Se señala 80 medios probatorios de los cuales veintidós solicita que se incorporen de la administración municipal;

Que, mediante el Informe N° 070-2021-MDLM-GAJ, de fecha 10 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante el pedido formulado por la Gerencia Municipal mediante el Memorando N° 615-2021-MDLM-GM, emite informe sobre la solicitud presentada concluyendo lo siguiente:

- De conformidad a lo señalado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el Alcalde su máxima autoridad administrativa, pudiendo ser vacado entre otros casos, conforme a lo precisado en el numeral 9) del artículo 22° del referido cuerpo normativo, por incurrir en causal establecida en el artículo 63° del citado cuerpo normativo, vinculado a las restricciones en la contratación.
- Mediante el Oficio N° 05982-2021, de fecha 07 de junio del 2021, la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, recepcionó la solicitud de vacancia del señor Alcalde Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro, de fecha 07 de junio del 2021, presentada por la señorita Patricia Biviana Soto Castillo, al Concejo municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina, en su calidad de vecina del distrito.
- Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, regula el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, precisando que, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo ante el Concejo municipal, debiendo el Concejo municipal pronunciarse en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- Que, en tal sentido, esa atribución del órgano de gobierno denominado Concejo municipal de La Molina conocer y de ser el caso declarar en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- Que, corresponde que la Gerencia Municipal remita los actuados a Secretaría General a fin de que, se gestione la convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo municipal, dentro del plazo de Ley señalado en el precitado artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante el Memorando N° 627-2021-MDLM-GM, de fecha 11 de junio del 2021, la Gerencia Municipal, en atención a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Secretaría General, se sirva convocar a sesión extraordinaria, para poner en conocimiento del Concejo municipal la solicitud de vacancia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

///...





...///CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021/MDLM

Que, mediante el Informe N° 176-2021-MDLM-SG, de fecha 15 de junio del 2021, la Secretaría General informa a la Gerencia Municipal, que de acuerdo a lo dispuesto por el señor Alcalde, se ha procedido a convocar a la sesión de concejo correspondiente para el día 19 de julio del 2021, para lo cual devuelve todo el expediente con los cargos de las citaciones realizadas, a los regidores, Alcalde y solicitante de la vacancia; asimismo se señala que se debe dar atención a los puntos 59 al 80 de los medios probatorios de la solicitud;



Que, mediante el escrito ingresado como Anexo 01 del Oficio N° 05982-2021, el 16 de junio del 2021, la solicitante de la vacancia, adjunta instrumental consistente en CD con videos y fotografías; ante lo cual mediante Carta N° 0086-2021-MDLM-SGDAC, de fecha 23 de junio del 2021, se cita a la solicitante para verificar en su presencia el contenido del CD presentado. En atención a ello se levantó el acta de verificación correspondiente de fecha 24 de junio del 2021;



Que, mediante el escrito ingresado como Anexo 02 del Oficio N° 05982-2021, el 24 de junio del 2021, la solicitante de la vacancia, comunica que ha realizado la verificación correspondiente del CD;

Que, mediante el Memorando N° 726-2021-MDLM-GM, de fecha 25 de junio del 2021, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emita la opinión legal respectiva;



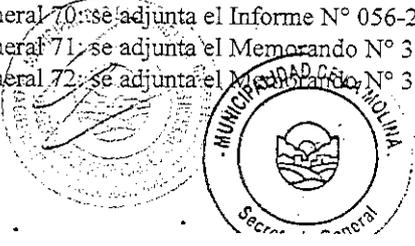
Que, mediante el Informe N° 079-2021-MDLM-GAJ, de fecha 01 de julio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó en el sentido de que, se debe trasladar el material probatorio presentado por la solicitante a los miembros del concejo municipal y al afectado, a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante el Memorando N° 768-2021-MDLM-GM, de fecha 05 de julio del 2021, la Gerencia Municipal, solicitó a la Secretaría General realice el traslado de los medios probatorios a los miembros del concejo municipal;

Que, mediante el Informe N° 212-2021-MDLM-SG, de fecha 07 de julio del 2021, la Secretaría General, informó a la Gerencia Municipal, que mediante los Oficios N° 255-2021-MDLM-SG, al 265-2021-MDLM-SG, se ha remitido a los regidores los documentos enviados; asimismo, mediante el Informe N° 209-2021-MDLM-SG, se ha remitido al señor Alcalde los mismos documentos;

Que, mediante el Memorando N° 810-2021-MDLM-GM, de fecha 12 de julio del 2021, la Gerencia Municipal, remite a la Secretaría General las actuaciones preliminares solicitadas por Patricia Biviana Soto Castillo, a fin de que las mismas sean remitidas al Alcalde, Concejo Municipal y a la administrada solicitante de la vacancia con el detalle siguiente:

- Del numeral 59: se adjunta el Informe N° 045-2021-MDLM-GPV, el Informe N° 047-2021-GDHE y el Informe N° 200-2021-MDLM-SG.
- Del numeral 60: se adjunta el Informe N° 045-2021-MDLM-GPV y el Informe N° 047-2021-GDHE.
- Del numeral 61: se adjunta el Informe N° 045-2021-MDLM-GPV y el Informe N° 047-2021-MDLM-GDHE.
- Del numeral 62: se adjunta el Informe N° 136-2021-MDLM-GPPDI.
- Del numeral 63: se adjunta el Informe N° 199-2021-MDLM-SG, Memorando N° 952-A-2020 y el Informe N° 054-2021-GDHE.
- Del numeral 64: se adjunta el Informe N° 500-2021-MDLM-GAF/SGL.
- Del numeral 65: se adjunta el Informe N° 066-2021-MDLM-GAF.
- Del numeral 66: se adjunta el Informe N° 257-2021-MDLM-GDSSC-SOA, Informe N° 066-2021-MDLM-GAF, el Informe N° 087-2021-MDLM-GAF, el Informe N° 1528-2021-MDLM-GAF/SGGTH y el Informe N° 049-2021-MDLM-GSC.
- Del numeral 67: se adjunta el Informe N° 200-2021-MDLM-SG.
- Del numeral 68: se precisa que dichos documentos se encuentran en Registros Públicos y son ajenos a la Institución.
- Del numeral 69: se precisa que dichos documentos se encuentran en Registros Públicos y son ajenos a la Institución.
- Del numeral 70: se adjunta el Informe N° 056-2021-MDLM-GDHE.
- Del numeral 71: se adjunta el Memorando N° 3574-2020-MDLM-GAF.
- Del numeral 72: se adjunta el Memorando N° 3574-2020-MDLM-GAF.





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021/MDLM

- Del numeral 73: se adjunta el Memorando N° 3574-2020-MDLM-GAF y el Informe N° 487-2021-MDLM-GAF/SGL.
- Del numeral 74: se adjunta el Informe N° 089-2021-MDLM-GAF, el Informe N° 018-2021-MDLM-GCII, el Informe N° 512-2021-MDLM-GAF/SGL, el Informe N° 088-2021-MDLM-GAF y el Informe N° 023-2021-GDEIP.
- Del numeral 75: se adjunta el Informe N° 089-2021-MDLM-GAF y el Informe N° 088-2021-MDLM-GAF.
- Del numeral 76: se precisa que, tratándose de un servicio, no se verifica la existencia de “expediente técnico”, sin perjuicio de ello, se adjunta el Informe N° 089-2021-MDLM-GAF.
- Del numeral 77: se adjunta el Informe N° 089-2021-MDLM-GAF.
- Del numeral 78: se adjunta el Informe N° 200-2021-MDLM-SG.
- Del numeral 79: se precisa que, tratándose de un servicio brindado a la institución, no se verifica la entrega de una “remuneración”, sin perjuicio de ello, adjuntamos el Informe N° 089-2021-MDLM-GAF y el Informe N° 055-2021-MDLM-GDHE, que detalla el servicio en mención.
- Del numeral 80: se adjunta el Informe N° 089-2021-MDLM-GAF y el Informe N° 055-2021-MDLM-GDHE;

Que, mediante el Informe N° 218-2021-MDLM-SG, de fecha 15 de julio del 2021, la Secretaría General informa a la Gerencia Municipal que, en atención a lo solicitado en el Memorando N° 810-2021-MDLM-GM, se ha procedido a trasladar los medios probatorios requeridos por la solicitante de la vacancia, a los señores regidores y a la solicitante, mediante los Oficios N° 272-2021-MDLM-SG al 283-2021-MDLM-SG; y asimismo, al señor Alcalde mediante el Informe N° 215-2021-MDLM-SG;

Que, mediante escrito ingresado como Oficio N° 07379-2021, el 15 de julio del 2021, la solicitante de la vacancia reitera se anexe los medios probatorios del 59 al 80;

Que, mediante el Memorando N° 824-2021-MDLM-GM, de fecha 15 de julio del 2021, la Gerencia Municipal solicitó a la Secretaría General, corra traslado del Oficio N° 07379-2021 a los regidores y al señor Alcalde;

Que, mediante el Informe N° 220-2021-MDLM-SG, de fecha 16 de julio del 2021, la Secretaría General, informó a la Gerencia Municipal, que mediante los Oficios N° 284-2021-MDLM-SG al 294-2021-MDLM-SG, se procedió a remitir a los señores regidores los documentos ingresados mediante el Oficio N° 07379-2021; asimismo, mediante el Informe N 219-2021-MDLM-SG, se remitió al señor Alcalde el documento antes mencionado;

Que, mediante el Informe N° 65-2021-MDLM-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que, en atención al Informe de Control Especifico N° 014-2020-2-2178-SCE, se presentaron los comentarios respectivos y también se adjuntó la constancia de depósito realizado a la municipalidad de La Molina por el monto de S/.743.50;

Que, mediante el Informe N° 732-2020-MDLM-GAF/SGT, de fecha 18 de noviembre del 2020, la Subgerencia de Tesorería señala que, adjunta copia de los vouchers de depósito en la cuenta corriente de la municipalidad y confirmación del Banco, efectuada el 29 de octubre del 2020, con el detalle de seis funcionarios que realizaron el depósito por el monto cada uno de S/.743.50 respecto al Memorandum N° 03-2020-MDLM/OCI-SCE.001;

Que, mediante el Informe N° 060-2021-MDLM-SGGTH-STPAD, de fecha 01 de julio del 2021, el Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios ha señalado que, respecto al Informe de Control N° 014-2020-2-2178-SCE, se viene realizando las diligencias e investigaciones correspondientes, desde la fecha en que ha sido generado y descargado el Expediente Interno N° 149-2020-ST-PAD; precisando que, sobre el particular no ha transcurrido plazo prescriptorio alguno;

Que, mediante el Informe N° 506-2021-MDLM-GAF/SGL, de fecha 07 de julio del 2021, la Subgerencia de Logística remite copia del contrato suscrito con la empresa CORPORACIÓN PRODUCTIVA S.A.C; Bases Administrativas y copia de la orden de compra N° 91, para la adquisición de canastas;



///...



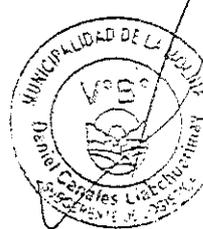
Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021/MDLM

Que, mediante el Informe N° 1527-2021/MDLM-GAF-SGGTH, de fecha 07 de julio del 2021, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, informa que, la entidad no ha dispuesto el desplazamiento de personal de nuestra entidad para la realización de reparto de canastas básica familiares fuera del distrito de La Molina durante el periodo febrero a diciembre del 2020;



Que, mediante Carta N° 017-2021-AMPE, ingresado como Oficio N° 07173-2021, el 09 de julio del 2021, la Coordinadora del AMPE, ha señalado que, en cuanto a la implementación del Hospital y Planta de Oxígeno, se precisa que, dada la representatividad a nivel nacional, esta asociación en el marco de su competencia, desarrolla diversas actividades con el fin de coadyuvar el bienestar social a nivel nacional, es por ello que, en el marco de la emergencia nacional sanitaria, se implementó una serie de actividades, entre ellas las que coadyuvan a salvaguardar la salud de toda la población a nivel nacional, generando apoyo en Lima (distrito de La Molina, Carabayllo, Puente Piedra, San Juan de Lurigancho, Comas, entre otros), Lima provincia y demás departamentos, actividades que vienen siendo desarrolladas en la actualidad, con el fin de colaborar con todas las municipalidades del Perú;



Que, mediante el Oficio N° 153-2021-DNROP/JNE, ingresado como Oficio N° 7237-2021, el 12 de julio del 2021, el Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, informa que, no existe ninguna organización política o en vías de inscripción que use algunas de las denominaciones señaladas como MOVIMIENTO CIUDADANO, MOVIMIENTO CIUDADANO PERÚ, FE O VAMOS CON FE PERÚ, que integre el ciudadano Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro; asimismo, se señala que se verificó que el referido ciudadano no se encuentra afiliado a ninguna organización política, según se puede apreciar en la Consulta Detallada de Afiliación, del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas;



Que, mediante el Informe N° 508-2021-MDLM-GAF/SGL, de fecha 07 de julio del 2021, la Subgerencia de Logística señala que, luego de la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGAL, se ha podido determinar que esta entidad no ha efectuado contratación de servicios o ha dispuesto bienes (muebles o inmuebles) y/o recursos municipales en favor o para la promoción de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, Movimiento Ciudadano o Movimiento Ciudadano Perú, Fe, Vamos con Fe Perú o similar; también se señala que, la encargada del almacén central ha informado no haber recepcionado ningún bien para los fines indicados;



Que, mediante el Informe N° 521-2021-MDLM-GAF/SGL, de fecha 13 de julio del 2021, la Subgerencia de Logística informa que, luego de la revisión efectuada, se ha podido determinar que no existen requerimiento u órdenes que contengan inscripciones con el logo de la Municipalidad de La Molina, con la palabra Fe, y/o el logo de la AMPE, así como la contratación de paneles con el mismo detalle;

Que, mediante escrito ingresado como Oficio N° 07402-2021, el 15 de julio del 2021, el señor Alcalde ingresa el apersonamiento de su abogado defensor, solicitando que al mismo se le conceda el uso de la palabra en sesión de concejo;



Que, mediante el escrito ingresado como Oficio N° 07429-2021, el 16 de julio del 2021, el señor Alcalde presentó su descargo de la solicitud de declaración de vacancia, de acuerdo al detalle que obra en el mismo, descargando todos los puntos señalados en la solicitud y los demás actuados;

Que, mediante el Informe N° 086-2021-MDLM/GAJ, de fecha 19 de julio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento sobre todo el expediente, concluyendo lo siguiente:

- De conformidad a lo señalado en el artículo 6° de la LOM, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde su máxima autoridad administrativa, pudiendo ser vacado, entre otros casos, conforme a lo precisado en numeral 9) del artículo 22° del referido cuerpo normativo, vinculado a las restricciones en la contratación.
- En atención a lo dispuesto por el artículo 23° de la LOM que regula el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo ante el Concejo Municipal, debiendo el precitado órgano colegiado pronunciarse al respecto, dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- En tal sentido, es atribución del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina conocer y, de ser el caso, declarar en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, la vacancia del cargo de alcalde o regidor previa notificación al afectado para

///...





Municipalidad de La Molina

CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021/MDLM

que ejerza su derecho de defensa y que en el caso de la Municipalidad Distrital de La Molina dado que su Concejo Municipal se encuentra integrado por su presidente y once miembros haciendo un total de doce (12 integrantes) el número de votos para obtener una vacancia corresponde a ocho (8).

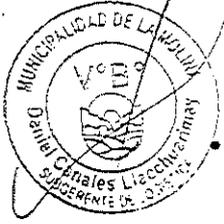
El Acuerdo que declare o rechace la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, siendo que el mismo interpone a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. Cabe precisar que, la resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

El artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que la vacancia al cargo del alcalde se declara en los siguientes casos:

- Muerte.
- Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
- Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
- Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal. Sin embargo, no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.
- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.
- Nepotismo, conforme a ley de la materia.
- Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la LOM, la misma que establece que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes, a excepción de los contratos de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.
- Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
- El artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, el alcalde no puede contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes, exceptuándose de dicha disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia, estableciéndose tres supuestos de prohibición:
 - Imposibilidad del alcalde de contratar con la municipalidad
 - Imposibilidad del alcalde de rematar obras o servicios públicos municipales,
 - La imposibilidad para el alcalde de adquirir, directamente o por interpósita persona, bienes municipales.
- Existe una construcción jurisprudencial del JNE respecto a la determinación de la configuración de la causal de vacancia por trasgresión en las restricciones de contratación, establecida en el artículo 22°, numeral 9), concordante con el artículo 63°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, conforme se señala en la Resolución N° 206-2012-JNE, de fecha 19 de abril de 2012, Resolución N° 662-2012-JNE, publicada 04 de setiembre de 2012, Resolución N° 1095-2012-JNE, publicada el 15 de febrero de 2013, Resolución N° 632-2013-JNE, publicada el 13 de julio de 2013, Resolución N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, Resolución N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, Resolución N° 1043-2013-JNE del 19 de noviembre de 2013, Resolución N° 0551-2017-JNE, publicada el 18 de enero de 2018, Resolución N° 0037-2020-JNE, de fecha 22 de enero 2020 y, la Resolución N° 0144-2020-JNE, de fecha 10 de marzo 2020, entre otras resoluciones, establecen que para determinar la causal de vacancia de una evaluación tripartita y secuencial (en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente), bajo el siguiente test de análisis:
 - a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, formalizado conforme a la ley de la materia.
 - b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su cónyuge o deudor, etc.).

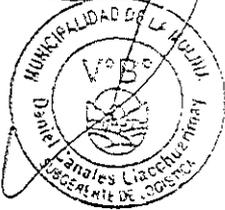
///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021/MDLM



c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular;

• Para efectos de la evaluación del presente caso ha dividido su análisis de la siguiente forma:

• Primer argumento planteado por la solicitante de la solicitud de vacancia: Indebida y/o irregular transferencia de partida presupuestaria, uso indebido de donación, irregular elaboración de padrón de hogares beneficiados en relación a la gestión y distribución de canastas básicas familiares en el marco de la emergencia nacional:

- Respecto de la Indebida y/o Irregular Transferencia de Partida Presupuestaria.
- Respecto del Uso Indebido de Donación.
- Respecto al Irregular Elaboración de Padrón de Hogares Beneficiados.
- Respecto al Irregular Distribución de Canastas Básicas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional.

• Segundo argumento planteado por la solicitante de la solicitud de vacancia: Indebida y/o irregular uso de bienes municipales con fines de proselitismo y abusar del cargo para fines político:

- Uso de personal y equipo en labores fuera del distrito, como la fumigación de la escuela de policía del distrito de Puente Piedra y distrito del Rimac.
- Uso de personal municipal en la repartición de canastas fuera del distrito de La Molina.
- Uso de personal e infraestructura municipal en la promoción de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- Uso de personal e infraestructura de la Clínica Móvil Municipal, fuera del distrito de La Molina.
- Uso de personal e infraestructura de la Planta Municipal de Oxígeno, fuera del distrito de La Molina.

- Sobre la contratación de paneles publicitarios.
- Sobre la contratación de polos con la palabra “fe”.
- Sobre la contratación de polos con la palabra “AMPE” a la empresa VILLATEX.
- Respecto a algunos medios probatorios ofrecidos por la solicitante en fecha 15 de julio de 2021, mediante Oficio N° 07379-2021, que no guardan relación directa con el segundo argumento planteado: indebida y/o irregular uso de bienes municipales con fines de proselitismo y abusar del cargo para fines político.

• Tercer argumento planteado por la solicitante de la solicitud de vacancia: La presunta irregularidad en la contratación en tiempo de pandemia de Marcelo Ricardo Oxenford Borton:

- Respecto a algunos medios probatorios ofrecidos por la solicitante, que no guardan relación directa con ninguna de los tres argumentos planteados como causal de vacancia del cargo de Alcalde. (*)
- (*) Ello, considerando que se han encontrado documentos varios que no corresponden a los mismos, pero que merecen un comentario en cautela de la legalidad, debido procedimiento, verdad material e impulso de oficio y, a efectos de brindar mayores elementos de juicio al órgano competente para su correspondiente decisión.

• Sin perjuicio de la evaluación que los miembros del Concejo Municipal efectúen sobre los argumentos y medios probatorios ofrecidos por la solicitante Patricia Biviana Soto Castillo, la Gerencia considera respecto a la solicitud de vacancia del cargo del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, por presuntamente haber incurrido en la causal establecida en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y conforme al criterio que el JNE ha establecido para estos efectos, ninguno de los argumentos postulados por la solicitante Patricia Biviana Soto Castillo, configuran la causal de vacancia contemplado en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dado que la mayoría no pasa el primer elemento secuencial, como lo es la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, formalizado conforme a la ley de la materia, solo en los casos de la contratación de polos con impresiones propios de la municipalidad y la palabra “AMPE” a la empresa VILLATEX, así como en el caso de la contratación en tiempo de pandemia de Marcelo Ricardo Oxenford Borton, pasan el primer elemento del test, por evidenciarse la existencia de contrato (orden de servicio en ambos casos), sin embargo ninguno de ellos evidencia la participación del Alcalde como contratante o como contratista con la entidad, por interpósita persona, o a través de un tercero con quien tenga un interés propio o un interés directo, por tanto al no pasar el segundo elemento, y siendo la evaluación de los elementos de forma tripartita y secuencial, por lo cual considera que tampoco configuran la causal de vacancia contemplado en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021/MDLM

Que, mediante los Oficios N° 295-2021-MDLM-SG AL 306-2021-MDLM-SG, se ha hecho llegar a los señores regidores y a la solicitante de la vacancia los actuados adicionales del expediente de vacancia, el descargo del Alcalde y el Informe N° 086-2021-MDLM-GAJ con sus actuados; asimismo, mediante el Informe N° 221-2021-MDLM-SG, se ha hecho llegar los actuados adicionales y el Informe N° 086-2021-MDLM-GAJ con sus actuados al señor Alcalde;

Que, la Sesión de Concejo Extraordinaria fue debidamente convocada por disposición del señor Alcalde, dentro del plazo establecido y la realización de la sesión se hace dentro del plazo legal para resolver, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual fue comunicado al Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante los Oficios correspondientes, se ha remitido a todos los integrantes del Concejo y a la solicitante de la vacancia, los actuados generados en el expediente de vacancia, que han sido antes mencionados;

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor;

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece respecto al procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, que la misma es declarada por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros;

Que, el día de hoy, se realizó la Sesión Extraordinaria de Concejo, en la que se escuchó a la solicitante de la vacancia Patricia Biviana Soto Castillo, ejercer el derecho de sustentación correspondiente de acuerdo a Ley, y se escuchó también al afectado con la solicitud, el cual ejerció su derecho de defensa a través de su abogado y en forma personal, y se realizó el debate correspondiente con la intervención de los miembros del Concejo que solicitaron intervenir, como fue el caso de los regidores Talavera Álvarez, Varas Llatas, Espinoza Aquino, Pérez Pisconte, Ruiz Gordon, Valdívieso Payva, Rivera Escudero y Avila Ayala, los cuales sustentaron su apreciación respecto a la solicitud presentada;

Que, una vez agotado el debate, se sometió a votación nominal la solicitud, obteniéndose como resultado un voto emitido a favor y los demás votos emitidos en contra, lo que implica que no se alcanzó la votación requerida por el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 para declarar la vacancia;

Que, estando a los considerandos antes mencionados, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA presentada por la señora Patricia Biviana Soto Castillo, contra el Alcalde Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro, estando a lo señalado en los informes técnicos y legal emitido, y la sustentación realizada, en el sentido de que no se ha configurado la causal de vacancia establecida en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al haberse obtenido como resultado de la votación nominal un voto emitido a favor de la vacancia y el resto de los votos emitidos en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a las partes del presente procedimiento de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

